



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2023-00102-00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS  
**EJECUTANTE:** ANA MARÍA RODRÍGUEZ MERLANO en representación del menor IMR  
**EJECUTADO:** NASER ALFREDO MOLINA HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta que el 10 de agosto de 2023 el ejecutado Naser Alfredo Molina Hernández, manifestó que se declara notificado de la providencia del 8 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Además, solicito el link del expediente digital para visualizar la demanda, sus anexos y el auto mencionado, con el fin de proponer excepciones a través de apoderado judicial.

En efecto, desde el 16 de agosto de la presente anualidad, la secretaría del despacho le compartió a la dirección electrónica del ejecutado ([molinahernandeznasser@gmail.com](mailto:molinahernandeznasser@gmail.com)) el link de acceso al expediente.

Luego entonces, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente desde la fecha anteriormente reseñada.

Ahora bien, vencidos los términos de traslados sin que se haya instaurado recurso alguno contra la mentada providencia, ni propuesto excepciones ni ningún otro mecanismo de defensa contemplado por estatuto procesal civil, amén de que no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso; esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener notificado por conducta concluyente al señor Naser Alfredo Molina Hernández del mandamiento de pago, desde el 16 de agosto de 2023, de acuerdo a lo manifestado en antecedencia.

**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del menor IMR, quien se encuentra representado por su señora madre Ana María Rodríguez Merlano contra el señor Naser Alfredo Molina Hernández.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas al señor Naser Alfredo Molina Hernández. Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000 M/CTE), acorde a lo estatuido en el literal a. numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

LJM

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58ce8045b7f9a652bde4d1adcea669dac5d942e3c1d2ccdbbfe65c7e0241cf7e  
Documento generado en 29/09/2023 05:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>